

LA FILIACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS NACIDOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL

Patricia López Peláez
Profesora Titular de Derecho Civil
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Educación a Distancia
C/ Obispo Trejo s/n 28040, Madrid (España)
plopez@der.uned.es

Eje temático: Elaboración de leyes y Códigos

RESUMEN

El objeto de este trabajo es estudiar los problemas jurídicos que plantea la determinación legal de la filiación en uno de los supuestos en los que podría darse la situación de atribución de la condición legal de madre a una mujer que no lo es biológicamente, y en concreto en el de la maternidad subrogada o contrato de gestación de sustitución. Frente al otro supuesto en que se plantea esta posibilidad, el de la adopción, en el que está expresamente previsto en nuestra legislación que tal adopción es irrevocable una vez legalmente constituida, con lo que la determinación de la filiación que por naturaleza corresponda al adoptado no le afectará, en el caso de la gestación de sustitución no ocurre lo mismo, limitándose nuestra normativa a declarar nulo el contrato y a establecer el criterio de que la filiación materna vendrá siempre determinada por el parto; de ahí el interés que puede tener el estudio de cómo llevar a efecto esta declaración legal, en el caso de que este contrato fuera voluntariamente cumplido, o simplemente realizado al amparo de otra legislación más permisiva, y de las posibilidades de ejercicio de las acciones de reclamación o impugnación de la filiación paterna o materna en cada caso. Finalmente, propondremos la modificación del tenor literal de dos preceptos del Código Civil, para evitar que, por la vía de la renuncia de la madre gestante a la filiación materna transcurridos 30 días desde el parto, y la posterior adopción del nacido por el cónyuge del varón padre biológico, puedan las partes conseguir el objetivo que nuestro Ordenamiento está proscribiendo al rechazar legalmente la gestación de sustitución.